

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO,
RADICADO: 680014003026-2020-00235-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** elevada a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO SERRANO CHICHILLA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, por qué a la fecha el apoderado no tiene inscrita la dirección electrónica de notificaciones en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se le requiere para que acredite a este despacho dicho registro, la cual debe coincidir con la indicada en la demanda y en el poder. (Inciso segundo del artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020). Advirtiéndole así que es muy necesaria más teniendo en cuenta que la solicitud no viene firmada por el apoderado.
2. Allegue, nuevo poder que indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
4. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas FSN-285, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria 307430002791
6. Anexe, recibido del correo electrónico donde se comunica la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas FNS-285, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Además, allegue la constancia de envío en donde se pueda apreciar los documentos anexos con la comunicación.
7. Allegue, los Anexos enviados junto con el aviso de entrega realizado a LUIS ALBERTO SERRANO CHINCHILLA.

8. Adjunte, el formulario de registro de ejecución de CONFECAMARAS, con los anexos adjuntados al mismo, a fin de establecer si cumple lo ordenado en la Ley 1676 de 2013 artículo 61 numeral 1 y artículo 65. Con la advertencia que este tiene una vigencia de treinta días. Lo anterior teniendo en cuenta que el adjuntado con la solicitud tiene fecha del 13 de Mayo 2020, a demás no se observa que junto a él se hubiera anexado copia del contrato de garantía mobiliaria y tampoco la versión resumida del mismo.
9. Indique, cuál es la dirección física de notificación de la parte demandada, de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
10. Aclare, por qué si en el otro si del contrato de garantía mobiliaria identifican el vehículo objeto de garantía como el de placas FSN85, en todo el solicitud y en los registros aportados junto con la comunicación enviada al deudor señala que el vehículo es el de placas FNS285.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **063**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a21bb51029a3ab419c8e2dbf29715bea91eb3d15ac1d9e20c852871818eb998

Documento generado en 19/08/2020 07:39:07 a.m.